**INFORME SECRETARIAL:** El doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2015 00518** informando se realizó la notificación del curador. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

#### **AUTO**

Bogotá D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho considera oportuno pasar al estudio de las decisiones adoptadas en precedencia, como quiera que, se logra observar que el trámite adelantado, adolece de algunos errores, inclusive desde el auto de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019) en el que se requirió a la parte actora a fin que realizara la petición de emplazamiento de conformidad al artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Lo anterior, al verificarse que en proveído del treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016) se dispuso el emplazamiento de la demandada THERAPY CHILDRENS S.A.S. y se designó como curador ad litem a RENE ALFONSO MAYA ESCOBAR quien se notificó personalmente el día diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016), no obstante como la parte actora indicó nueva dirección de notificación del demandado, en providencia del treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018) se autorizó la notificación a través de citatorio y se advirtió que el emplazamiento y la posesión del curador ad litem mantendrían sus efectos, hasta que se surtiera la notificación personal del demandado.

No obstante y por error, en proveído de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019) se requirió a la parte actora a fin que realizara la petición de emplazamiento de conformidad al artículo 29 del C.P.T. y de la .S.S. y posteriormente en proveído del diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019) se dispuso nuevamente el emplazamiento del demandado y en providencias del cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019), treinta y uno (31) de enero, trece (13) de marzo, nueve (09) de octubre y once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) se adoptaron diferentes disposiciones respecto de los curadores designados por error, razón por la

Exp. 1100141050 02 2015 00518

cual se dejará sin valor y efecto todas las actuaciones surtidas a partir del veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019) inclusive, sin embargo, se dejará con plena validez la orden de realizar el registro de emplazados en atención a que dicha actuación se encuentra legitimada y fue realizada por la secretaría el día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Así las cosas, se evidencia que se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y la notificación personal a RENE ALFONSO MAYA ESCOBAR, en condición de Curador Ad-Litem de THERAPY CHILDRENS S.A.S., haciéndole entrega de la copia de la demanda y del auto admisorio, conforme lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P. y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>, este Despacho previo a programar audiencia, considera pertinente requerir a las partes con la finalidad de que señalen lo siguiente:

- **1.** Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular.
- **2.** Indiquen si cuentan con los medios tecnológicos a fin de practicar audiencia tales como internet, equipo con audio y video a fin de llevar a cabo la diligencia por medio de la plataforma teams.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de cinco (05) días contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico **JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

Exp. 1100141050 02 2015 00518

Finalmente, y respecto a la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora, se observa que se allegaron los soportes de la comunicación remitida a la accionante, evidenciando certificado de entrega emitido por la empresa de mensajería *e -entrega*. En consecuencia se aceptará a partir del diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Finalmente se advierte, que para efectos de verificar si el correo electrónico al que se envió la comunicación corresponde a la demandante, se observó en los pantallazos de la conversación de WhatsApp que la parte actora lo indicó y como quiera que el número celular corresponde al señalado en la cuenta de cobro aportada con la demanda, se entiende que la misma tiene conocimiento.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:** 

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO las providencias de veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019), cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019), treinta y uno (31) de enero, trece (13) de marzo, nueve (09) de octubre y once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), a excepción de la orden de realizar el registro de emplazados, como quiera que el mismo fue efectuado por la secretaría del Despacho. Lo anterior, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esa providencia.

**SEGUNDO**: **REQUERIR** a las partes con la finalidad de que señalen:

1. Los datos de contacto tales como correo electrónico y número celular.

**2.** Si cuentan con los medios tecnológicos a fin de practicar audiencia tales como internet, equipo con audio y video a fin de llevar a cabo la diligencia por medio de la plataforma teams.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de cinco (05) días contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por JULY CAROLINA ROMERO ORTIZ y HENRY ALBERTO PIÑERES BARAJAS a partir del diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**CUARTO: POR SECRETARÍA** remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

## PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94686df078a1dccee17022c45b947d6446d1beb77214cd97e7aeb62c7f5a7342**Documento generado en 12/02/2021 10:34:01 AM

**INFORME SECRETARIAL:** el veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (20201) pasa al Despacho el incidente de regulación de honorarios dentro del proceso ejecutivo de radicación No. 2020-00675. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS SECRETARIA

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

#### AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios presentado por el DR. JUAN MIGUEL ACOSTA DAZA en contra de la señora ROSA LIA MINGAN AYALA.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante auto proferido el seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) (fls. 173 a 176 PDF) este Despacho le reconoció personería al DR. JUAN MIGUEL ACOSTA DAZA, para actuar en calidad de apoderado de la señora ROSA LIA MINGAN AYALA, de conformidad con el poder allegado a folio 147 del PDF, a fin que este iniciara el proceso ejecutivo respectivo, a continuación del ordinario.

Mediante memorial allegado el diez (10) de diciembre del dos mil veinte (2020), la señora ROSA LIA MINGAN AYALA allegó revocatoria expresa del poder conferido al DR. JUAN MIGUEL ACOSTA DAZA, por lo que en providencia del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020) este Juzgado aceptó la revocatoria, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

Finalmente, se pone de presente que el Incidente De Regulación De Honorarios fue presentado por el DR. JUAN MIGUEL ACOSTA DAZA, el día diecinueve (19) de enero de

svf

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 006 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2021

dos mil veintiuno (2021), a quien este Despacho le reconocerá□ personería para que represente sus intereses.

#### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que lo que se pretende con el presente incidente es el reconocimiento de los honorarios por los servicios prestados por el DR. JUAN MIGUEL ACOSTA DAZA, cuya gestión terminó en el presente proceso por revocatoria directa de la señora ROSA LIA MINGAN AYALA, procede el Juzgado a establecer si se cumplen los presupuestos del art. 76 del Código General del Proceso, el cual es aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del C.P.T y S.S., y el cual establece:

**ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere i) que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o suf

#### LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 006 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2021

herederos en caso de que este haya fallecido, ii) su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, esta□ supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y iii) que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

- 1. Al DR. JUAN MIGUEL ACOSTA DAZA, se le reconoció□ personería adjetiva mediante auto proferido el seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
- 2. Posteriormente, mediante memorial allegado el diez (10) de diciembre del dos mil veinte (2020), la señora ROSA LIA MINGAN AYALA allegó revocatoria expresa del poder conferido.
- 3. En providencia del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020) este Juzgado aceptó la revocatoria al poder otorgado al DR. JUAN MIGUEL ACOSTA DAZA. Esta providencia se notificó en estado del doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).
- 4. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Así las cosas y al verificar que en efecto se cumplen con los requisitos del artículo 76 del C.G.P., para iniciar el presente Incidente De Regulación De Honorarios, proceder el Despacho al trámite correspondiente.

Por lo considerado se,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir el Incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado Dr. JUAN MIGUEL ACOSTA DAZA, identificado con C.C. 79.649.737 y T.P. No. 175.546 del C.S. de la J., en contra de la señora ROSA LIA MINGAN AYALA.

**SEGUNDO:** CÓRRASE TRASLADO a la parte accionada por el término de tres (3) días, siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

svf

**TERCERO:** Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

## PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd5ac4e07175fb001e8e3647a2944d5e0d044c63f7481118770d5b1d03721ab9

Documento generado en 12/02/2021 12:03:35 AM

**INFORME SECRETARIAL:** El cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2016 00435**, informando que el apoderado de la ejecutante allegó renuncia al poder. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

#### **AUTO**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Verificadas las presentes diligencias, se constata que el apoderado de la parte activa allegó renuncia al poder, por lo que verificadas las presentes diligencias se advierte que el apoderado de la parte demandante no dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., el cual señala:

"(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Lo anterior, por cuanto no se observa que el Dr. JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO haya remitido comunicación alguna a la parte ejecutante donde le ponga de presente su interés de renunciar, por lo que **NO SE ACEPTA LA RENUNCIA** presentada.

Adicionalmente, se evidencia que la parte ejecutante allegó nuevo poder conferido a DR. CLAUDIO TOBO PUENTES, a quien previo a reconocerle personería se le requiere para que allegue copia de sus documentos de identificación (cédula de ciudadanía y tarjeta profesional) puesto que en el poder allegado no es legible con claridad dicha información.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO: NO SE ACEPTA LA RENUNCIA** presentada por el Dr. JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REQUERIR a** la parte ejecutante para que allegue la documental de identificación del DR. CLAUDIO TOBO PUENTES.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

# PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**401ce4a57c2c140d05499bb8ec2d014f5fcf51dc96ae1951c8b9a5823050aac6**Documento generado en 12/02/2021 10:34:06 AM

Exp. 1100141050 02 2018 00513

**INFORME SECRETARIAL:** El diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2018 00513** informando se realizó el registro de emplazados. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEE PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

#### **AUTO**

Bogotá D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y la notificación personal a ANDRES FELIPE FLOREZ DURAN, en condición de Curador Ad-Litem de INDUSTRIAL CHANNEL S.A.S., haciéndole entrega de la copia de la demanda y del auto admisorio, lo anterior conforme lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P. y al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup> y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos, de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 006 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2021

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

Exp. 1100141050 02 2018 00513

JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a

01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al

requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el

expediente.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:** 

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a ANDRES FELIPE FLOREZ DURAN, quien se

identifica con cédula de ciudadanía No. 1.018.466.133 y T.P. No 277.130 del C.S. de la J,

para actuar como Curador Ad-Litem de INDUSTRIAL CHANNEL S.A.S.,

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el

día Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana

(09:00 AM) oportunidad en la cual deberán presentarse las partes con sus apoderadas.

La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora

señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Sí es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial,

exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la

parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la

demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de

conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art.

72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas

como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá

en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita

a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de

la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo

con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la

aplicación TEAMS.

TERCERO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día

Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00

AM) agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la

parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con

ocasión al requerimiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo

a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 006 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2021

- 1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
- 2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
- 3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico <u>JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO</u>, en un horario de atención de 8:00 A.M. a\_01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

**QUINTO: POR SECRETARÍA** remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

## PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdb6ae34c058230fc40c19ee4107295bd9314cb46e1ecc671d996bb1d1e3be4c

Documento generado en 12/02/2021 12:03:21 AM

Exp. 1100131050 02 2019 00028

**INFORME SECRETARIAL.** El dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **Nº 02 2019 00028** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENIZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

#### **AUTO**

Bogotá D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que en audiencia del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), se dispuso admitir la demanda de MAGDA YELENA QUINTANA HERNANDEZ contra CONJUNTO BOSQUE DE NORMANDÍA y ordenó la notificación personal de la parte demandada.

Ahora bien, la parte demandada CONJUNTO BOSQUE DE NORMANDÍA, el dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021) allegó poder conferido al Doctor JUAN CARLOS HOYOS ROJAS, suscrito por CLAUDIA MILENA PORTELA VALENCIA en calidad de representante legal de CONJUNTO BOSQUE DE NORMANDÍA, no obstante, se observa que tanto en el certificado de existencia allegado por la demandada, como en el aportado por la parte actora, la señora PORTELA VALENCIA, solo ostentaba dicha calidad hasta el primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), razón por la cual no tiene la facultad para otorgar poder.

Así mismo, se observa que el poder conferido no cumple con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, que de manera textual establece:

"ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Lo anterior, en la medida que se observa: (i) que el poder allegado no tiene presentación personal, (ii) tampoco una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante y (iii) una vez verificado los datos suministrados del apoderado, no se observa que el correo electrónico señalado se encuentre registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Exp. 1100131050 02 2019 00028

Finalmente, y como quiera que la demandada, no tiene un certificado de existencia que permita establecer una dirección de correo electrónico específica para notificaciones judiciales, deberá señalarse por la representante legal bajo la gravedad de juramento que el correo mencionado es el

designado para tales efectos.

De otra parte, se observa que la parte demandante envió la notificación a la demandada por correo, sin embrago se evidencia que no se aportó mensaje que confirme la recepción efectiva, por lo que no es posible, continuar con el trámite procesal hasta tanto se allegue la confirmación de entrega.

se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE**:

**PRIMERO: ABTANERSE DE RECONOCER PERSONERÍA** a JUAN CARLOS HOYOS ROJAS, de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a fin que allegue la confirmación de entrega.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

# PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1bf1047dfa7aaa9e766698e49c19db2dece3d814b2efefd1b560abc68c584dc

Documento generado en 12/02/2021 10:34:02 AM

**INFORME SECRETARIAL:** El diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de única instancia, radicado con el No. **02 2019 00464**, informando que SEGURIDAD HORUS LTDA no ha dado contestación al requerimiento. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

#### **AUTO**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que el apoderado de la parte demandada SEGURIDAD HORUS LTDA, esto es, CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en audiencia de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) y al requerimiento del veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por lo anterior, al encontrarse vencido el término para dar cumplimiento a tal requerimiento, sin que a la fecha hubiera allegado la carpeta laboral y administrativa de CAROLINA DE LOS ANGELES VILLALBA PRADO, SONIA SANIS, JENNY FRANCO Y JORGE CUERO y sin haber demostrado trámite respecto al oficio dirigido a BANCO BOGOTÁ y de conformidad a la advertencia realizada en auto anterior, se dará **APERTURA AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO** establecido en el artículo 44 del C.G.P.

Para efectos de lo anterior, se requerirá por secretaría al apoderado de la parte demandada CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO a fin que informe en un término no superior a tres (03) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) y al requerimiento del veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo anterior, este Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO: DAR APERTURA AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO** establecido en el artículo 44 del CGP, en contra del apoderado de la parte demandada CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO.

**SEGUNDO: REQUERIR POR SECRETARÍA** a CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO a fin que informen en un término no superior a tres (03) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) y al requerimiento del veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

# PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

#### 82fec5316f80b51078cd855d9e7a6f45d53d900a9d4fdeeede52aecb0441ad2f

Documento generado en 12/02/2021 12:03:22 AM

**INFORME SECRETARIAL:** El veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021) pasa al Despacho, el proceso ordinario de radicado No. **02 2019 00820** informando que la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

#### AUTO

Bogotá D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere éste Despacho constata, que la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por las sumas de la sentencia proferida.

Por lo anterior y previo a decidir sobre el mandamiento de pago, éste Despacho **DISPONE:** 

**PRIMERO: ENVIAR** el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Reparto, para que se haga la compensación correspondiente, en atención a lo ordenado en el Acuerdo 1480 de 2002, proferido por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez se cumpla el trámite antes mencionado, el proceso pasa al Despacho para el estudio correspondiente del mandamiento de pago solicitado.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

## PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL

#### JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2239c40430de6b452553f63b6be56d65fcedde7d0c37ffdbaf95923dbaeecc71

Documento generado en 12/02/2021 12:03:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°006 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2021

Exp. 1100131050 02 2019 01108

**INFORME SECRETARIAL:** El veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01108**, informando que la parte demandante allegó memorial indicando que envió el aviso. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS SECRETARIA

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

#### **AUTO**

Bogotá D.C. Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que el apoderado de la parte actora allegó memorial indicando que tramitó el aviso de notificación, no obstante, al verificar la documental aportada no se evidencia el cotejo del aviso y del auto admisorio, luego si bien se observa un sello en el que se indica que fueron remitidos cuatro folios, lo cierto es que no se impuso sello en cada una de las documentales remitidas o no son visibles en las imágenes enviadas, situación que no permite tener certeza de cuáles fueron las documentales emitidas.

De igual forma, se evidencia que no se aportó la certificación de entrega, allegándose únicamente la guía de envío, razón por la cual se le requerirá a fin que proceda de conformidad.

Una vez se verifique lo anterior, este Despacho se pronunciará respecto de la solicitud de emplazamiento.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, a fin que allegue la certificación de entrega y el cotejo del aviso y el auto admisorio remitido a la parte demandada.

**SEGUNDO:** Una vez se verifique lo anterior, este Despacho se pronunciará respecto la solicitud de emplazamiento.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

## PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88cea303ca86b0ed481f3672a015b0901c9255903599fc336ff53cb6c6c09cdd

Documento generado en 12/02/2021 12:03:24 AM

**INFORME SECRETARIAL:** El doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01425**, informando que la parte demandante allegó memorial indicando que envió el citatorio y solicita emplazamiento. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

#### **AUTO**

Bogotá D.C. Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que el apoderado de la parte actora allegó memorial indicando que tramitó el citatorio de notificación, no obstante, la entrega no fue efectiva, toda vez que fue devuelta por la empresa de correo certificado bajo la causal "DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE".

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho requerirá a la parte actora a fin que allegue nueva dirección de notificación de la parte demandada o realice las manifestaciones que correspondan para realizar el emplazamiento de conformidad a lo dispuesto en los artículos 29 del C.P.T. y de la S. S y el 108 del C.G.P.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Exp. 1100131050 02 2019 01425

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02)

días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8°

del Decreto en mención.

Finalmente, se evidenció que en el correo enviado se allegó documental que no venia

dirigida a esta sede judicial, por lo que la secretaría del Despacho la remitió al

juzgado competente.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que allegue nueva dirección de

notificación de la parte demandada o realice las manifestaciones que

correspondan para realizar el emplazamiento de conformidad a lo dispuesto en

los artículos 29 del C.P.T. y de la S. S y el 108 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de

conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

28e21175a9ef576303977cb76c23e8a4552a5f0481d07c8a765526b2ed61b578

Documento generado en 12/02/2021 12:03:24 AM

**INFORME SECRETARIAL:** El doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 413**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

#### ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

#### **AUTO**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que la Superintendencia de Sociedades, allegó escrito respecto del requerimiento realizado en razón del título judicial No. 400100007764973.

La Superintendencia de Sociedades indicó que únicamente se puede autorizar el título judicial, sí se tiene certeza que el monto pagado corresponde a una obligación causada con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización de la empresa depositante, esto es catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020).

Sin embargo, lo cierto es que este Despacho no tiene forma de verificar dicha condición, por lo cual se REQUIERE al representante legal y la promotora de la empresa depositante, lo anterior con el fin que se indique a esta sede judicial, el concepto y periodo al cual corresponde el depósito judicial y qué valor se debe pagar a favor del señor PRIMITIVO LASSO PARRA, o indique si la misma pertenece a una obligación constituida con posterioridad a la fecha de inicio de reorganización de la empresa, lo anterior teniendo en cuenta que la misma Superintendencia indicó "En el evento que exista certeza de que el monto que se está pagando por consignación corresponde a una obligación causada con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia, es procedente la entrega del pago por consignación".

Por lo anterior, se REQUIERE al depositante BALLEN B Y CIA S.A.S., para que proceda de conformidad.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

#### PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**622dadab20ac6a66ba7eaf0d711705250ddf0825d7dfae132690149b5d772eb5**Documento generado en 12/02/2021 12:03:36 AM

#### LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°006 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2021

**INFORME SECRETARIAL:** El Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00061,** informando que la apoderada de la parte demandada allegó renuncia. Sírvase proveer.

#### ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

#### AUTO

Bogotá D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que NIDIA JAZMÍN CASTELBLANCO BELTRÁN, presentó RENUNCIA al poder conferido y como quiera que se allegaron los soportes de la comunicación remitida a la representante legal de la sociedad COLOMBIAN TRANSPORTATION S.A.S. en la cual se le puso en conocimiento tal actuación, se aceptará a partir del quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por NIDIA JAZMÍN CASTELBLANCO BELTRÁN a partir del quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

# PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

#### 63606c654dadcc308b71c2ce74e8bb0954ad724a6b1e620f711130cc71a1a864

Documento generado en 12/02/2021 12:03:25 AM

**INFORME SECRETARIAL:** El doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00157,** informando que se cometió un error al programar la audiencia para el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

#### **AUTO**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Verifica el Despacho que mediante auto de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), se programó la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., sin embargo, se observa que se cometió un error, toda vez, que se señaló como fecha el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y en tal data ya se encontraba programada la audiencia a celebrar, razón por la cual no se puede realizar en tal oportunidad y lo que corresponde es reprogramar la fecha para celebrar la diligencia.

De lo anterior se tiene, que el Art. 285 y 286 del C.G.P. que se aplica por integración normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S., permite que se corrijan todas las providencias en las que se haya incurrido por error u omisión aritmética, cambio de palabras o alteración de las mismas.

Por lo expuesto este Despacho **DISPONE:** 

PRIMERO: REPROGRAMAR, la Audiencia Pública Especial de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. para el día Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM), oportunidad en la cual deberán presentarse las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Sí es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°006 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2020 00157 00

el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las

personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el

debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les

solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer

para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a

internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación

personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el

día Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana

(09:00 AM), agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al

apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que

señalen las partes con ocasión al requerimiento.

TERCERO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link

para que puedan consultar el expediente de manera digital.

CUARTO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados

electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios

tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a1aacbf997040315b1bcdc55b4afef4e913d1fc60053be6c00b81624ed3d10c

Documento generado en 12/02/2021 12:03:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

**INFORME SECRETARIAL:** El nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso **Nº 02 2020 00336** se informa que se realizó la notificación de la parte demandada COLPENSIONES y se encuentra pendiente la notificación de la demandada FAMISANAR EPS. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

#### **AUTO**

Bogotá D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este despacho constata que mediante aviso judicial se realizó la notificación personal del auto admisorio a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO tal y como se ordenó.

Se evidencia entonces, que la notificación judicial del presente asunto se realizó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procedió a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio al correo institucional de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, advirtiéndole que la notificación se entendía surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Adicionalmente, se tiene que la demandada COLPENSIONES aportó al plenario el expediente administrativo del demandante, razón por la cual se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Ahora, este Despacho observa que la parte actora no ha realizado la notificación de la demandada FAMISANAR EPS. por lo que se le requerirá a fin que proceda de conformidad.

De igual forma, se observa que en el expediente obra el respectivo poder GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS

EXP. 1100141050 02 2020 00336 00

ASOCIADOS S.A.S., por lo que sería del caso reconocerle personería, no obstante este Despacho considera que se debe aportar el certificado de vigencia de la escritura adjuntada, como quiera que el poder fue conferido en septiembre de dos mil diecinueve (2019) y ya ha transcurrido más de un año, en consecuencia este Despacho se abstendrá de reconocerle personería.

De igual forma se advierte que, si bien se allegó el certificado de vigencia, el mismo se expidió en la misma fecha de la escritura, es decir en septiembre de dos mil diecinueve (2019) por lo que no certifica que a la fecha se encuentre vigente el poder conferido.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:** 

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, el expediente administrativo allegado.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora a fin que realice la notificación de la demandada FAMISANAR EPS.

**TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., hasta que se aporte un certificado de vigencia actualizado de la escritura pública N° 3375.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

# PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

#### 4dfed961f8f7274489c5be878dc98a483f5a73526e69fea201c4da4a287859da

Documento generado en 12/02/2021 12:03:27 AM

**INFORME SECRETARIAL:** El dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00446**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido a la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

#### ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS SECRETARIA

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

#### **AUTO**

Bogotá D.C. Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que la parte demandante envió la notificación a la demandada por correo, sin embrago, no se aportó a este Despacho mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la parte demandada recibió la notificación, por lo que no es posible, continuar con el trámite procesal hasta tanto se allegue la confirmación de entrega.

De igual forma, se evidencia que se demostró que la dirección electrónica a la que se remitió la notificación es la registrada por la demandada para efectos de notificaciones, por lo que se entenderá valida una vez se acredite la recepción efectiva del correo, tal y como fue solicitado en auto que antecede.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:** 

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que allegue la confirmación de entrega.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

## PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

237 ebf0 eb5 be3491 c1 dd dbe881329193 d7531471043 b7e84 a5f9b21343 da9761

Documento generado en 12/02/2021 12:03:28 AM

Exp. 1100141050 02 2020 00461

**INFORME SECRETARIAL:** El trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00461**, informando que la parte demandante allegó el trámite del citatorio, mismo que fue devuelto. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS

SECRETARIA

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

#### **AUTO**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que la apoderada de la parte demandante envió la notificación a la demandada por correo electrónico, no obstante afirma que pese a realizar el envío de notificación al correo electrónico señalado para notificaciones judiciales, no obtuvo una constancia de recibido.

Así las cosas, este Despacho considera que previo a continuar con el trámite procesal esto es ordenar el emplazamiento y como quiera que en el certificado de existencia y representación legal de la demandada se indica también el correo electrónico contabilidad@telcosingenieria.com, se ordenará la notificación de la parte pasiva a dicha dirección.

Así las cosas, este Despacho DISPONE:

**PRIMERO: ORDENAR** la notificación de la parte demandada TELCOS INGENIERIA S.A. al correo electrónico <u>contabilidad@telcosingenieria.com</u>, de conformidad a lo antes expuesto.

Para el efecto, deberá enviar vía correo electrónico al demandado el auto que admite junto con el escrito de demanda, pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°006 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2021

recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

## PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0685dcb859d802770948d9e8f99e3994db04890005320bb9e1154a51e19a87ba**Documento generado en 12/02/2021 12:03:29 AM

Exp. 1100131050 02 2020 00521 00

**INFORME SECRETARIAL.** El doce (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **Nº 02 2020 00521** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENI;Z PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

#### **AUTO**

Bogotá D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que en auto del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), se dispuso admitir la demanda de GUILLERMO LEÓN TOVAR MENDEZ contra COOPERATIVA EPSIFARMA - EN LIQUIDACIÓN- y ordenó la notificación personal de la parte demandada.

Como quiera, que la parte demandada COOPERATIVA EPSIFARMA - EN LIQUIDACIÓN-, el día Primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021), allegó certificado de existencia y representación legal en el que se otorga poder general a la Doctora YURANY RIVAS CHOLO, encuentra el Despacho que con tal acto se configura la notificación por conducta concluyente de que trata el Art. 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°006 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2021

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

Exp. 1100131050 02 2020 00521 00

J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00

P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al

requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con

la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a COOPERATIVA EPSIFARMA - EN LIQUIDACIÓN-

por conducta concluyente, por SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico adjuntando la

demanda y sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a YURANY RIVAS CHOLO quien se identifica con

cédula de ciudadanía Nº 1.033.722.853 y T.P. Nº 269.002 del C. S. de la J., para actuar

como apoderada de la parte demandada COOPERATIVA EPSIFARMA - EN LIQUIDACIÓN-,

de conformidad al poder allegado.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día

tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.),

oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada

deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la

totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el

acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios,

a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su

totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de

conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72

del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como

testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en

Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día tres

(03) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.),

agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte

demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al

requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la

celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y

de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°006 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2021

- 2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
- 3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

**SEXTO: POR SECRETARÍA** remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

# PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

#### 3455317c79330d2d3b668b47599a4b65f074ce1113215e268babfa222b54dbbd

Documento generado en 12/02/2021 12:03:30 AM

**INFORME SECRETARIAL:** El veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00567**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido a la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNET PALACIOS SECRETARIA

> REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

#### **AUTO**

Bogotá D.C. Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que la parte demandante envió la notificación a la demandada por correo, a pesar de ello, no se aportó mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la parte demandada recibió la notificación, por lo que no es posible, continuar con el trámite procesal hasta tanto se allegue la confirmación de entrega.

De igual forma, se advierte que una vez efectuadas las verificaciones pertinentes se evidenció que el correo de notificación judicial designado por la demandada NUEVA EPS, esto es <u>secretaria.general@nuevaeps.com.co</u> se encuentra vinculado al nombre Maritza Andrea Rodríguez Gómez y por tal razón aparece de esa forma en la notificación realizada.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:** 

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que allegue la confirmación de entrega

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

#### Firmado Por:

## PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a1ffdb9ebdae7c3009d7d027b3d45bc2009f079482ccac7e45d342dbb18ff78

Documento generado en 12/02/2021 12:03:32 AM

**INFORME SECRETARIAL:** El veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00598**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido a la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS SECRETARIA

> REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

#### **AUTO**

Bogotá D.C. Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que la parte demandante envió la notificación a la demandada por correo, a pesar de ello se evidencia que no se aportó mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la parte demandada recibió la notificación, por lo que no es posible, continuar con el trámite procesal hasta tanto se allegue la confirmación de entrega.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:** 

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que allegue la confirmación de entrega

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

# PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08e378c387407d92741674c1076cff656518dcd6da480f450b99bfc6f1f5d8fd

Documento generado en 12/02/2021 12:03:33 AM

**INFORME SECRETARIAL:** El doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 701**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

#### **AUTO**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SEGURIDAD MONSERRATE LTDA, allegó escrito respecto del título judicial No. 400100007854163.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que si bien se allegó copia de la escritura pública N° 247 del seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017), no se aportó el certificado de vigencia de dicha escritura, tal como se requirió en auto de fecha quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021) en el que se indicó "Si bien se allegó escrito de autorización suscrito por MARÍA CRISTINA MORALES PERDOMO, con presentación personal de la misma, quien funge como apoderada de la empresa depositante, lo cierto es que dicho mandato fue conferido a través de la escritura pública N° 247 del seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017), sin que se aportara certificado de vigencia de dicha escritura, teniendo en cuenta que la misma se constituyó hace más de tres años

Por lo que se ABSTIENE de autorizar el pago por consignación en comento, hasta tanto no se allegue el certificado de vigencia de la escritura referenciada, en la cual se otorga el poder a la señora MARÍA CRISTINA MORALES PERDOMO".

Por lo anterior, se REQUIERE al depositante SEGURIDAD MONSERRATE LTDA, para que proceda de conformidad.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

# PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cf559df4687b27e13540d21101912f5ca348c7e082924dfb2392b1c47b8cd83

Documento generado en 12/02/2021 12:03:37 AM

EXP. 1100141050 02 2020 00719 00

**INFORME SECRETARIAL:** El Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso **Nº 02 2020 00719** se informa que se realizó la notificación de la parte demandada y se encuentra pendiente programación de audiencia. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

#### **AUTO**

Bogotá D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este despacho constata que mediante aviso judicial se realizó la notificación personal del auto admisorio a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO tal y como se ordenó.

Se evidencia entonces, que la notificación judicial del presente asunto se realizó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procedió a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio al correo institucional de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, advirtiéndole que la notificación se entendía surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Adicionalmente, se tiene que la demandada COLPENSIONES aportó al plenario el expediente administrativo del demandante, razón por la cual se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Ahora, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

EXP. 1100141050 02 2020 00719 00

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen

previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de

sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta

profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución

correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y

apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de

la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo

electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención

de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con

ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera

digital el expediente.

De igual forma, se observa que en el expediente obra el respectivo poder GENERAL

otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS

ASOCIADOS S.A.S., por lo que sería del caso reconocerle personería, no obstante este

Despacho considera que se debe aportar el certificado de vigencia de la escritura

adjuntada, como quiera que el poder fue conferido en septiembre de dos mil diecinueve

(2019) y ya ha transcurrido más de un año, en consecuencia este Despacho se abstendrá

de reconocerle personería.

De igual forma se advierte que, si bien se allegó el certificado de vigencia, el mismo se

expidió en la misma fecha de la escritura, es decir en septiembre de dos mil diecinueve

(2019) por lo que no certifica que a la fecha se encuentre vigente el poder conferido.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada y la vinculada se encuentran

notificadas, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que

corresponde **DISPONE**:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el expediente

administrativo allegado.

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia virtual Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la

S.S., para el día ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de

la mañana (09:00 AM), oportunidad en la cual deberá presentarse las partes con

sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en

EXP. 1100141050 02 2020 00719 00

la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer

valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda

inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener

documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena

de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de

conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata

el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también se presenten de las personas

señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate

probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les

solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer

para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a

internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación

personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

TERCERO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el

día ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana

(09:00 AM), agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al

apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que

señalen las partes con ocasión al requerimiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen

previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de

ciudadanía y de la tarjeta profesional de las partes, apoderados(as) y

testigos.

2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución

correspondiente.

3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y

número celular de las partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contado a

partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información

al correo electrónico <u>JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO</u>, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

**QUINTO: POR SECRETARÍA** remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

**SEXTO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., hasta que se aporte certificado de vigencia actualizado de la escritura pública N° 3375.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

# PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea77a10d9bac3b2619f784d3e9585e7cc13af7c95c1a659a61a53a3c889060c6

Documento generado en 12/02/2021 12:03:34 AM

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8° Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 00

Respetados señores: **OFICINA DE APOYO JUDICIAL "Reparto"**CARRERA 10 No. 14 –33 PISO 1

Ciudad

Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA No. 02

2020 00757

Demandante: PIEDAD ASTRID PRIETO URREGO Contra: FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD

**CENTRAL - FONCENTRAL** 

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en virtud del cual este Despacho ordenó **remitir** el proceso de la referencia por carecer de competencia para seguir conociendo en razon de la cuantía, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

En consecuencia, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia.

Cordialmente,

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS

Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL:** El dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00757**, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión o inadmisión de la demanda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMĒNĒZ PALACIOS SECRETARIA

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

#### **AUTO**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por **PIEDAD ASTRID PRIETO URREGO** contra **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL** - **FONCENTRAL**, de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que uno de los factores determinantes de la competencia, es precisamente la cuantía, la cual para el caso en concreto excede los 20 S.M.L.M.V., que para el año 2021 es equivalente a DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$18.170.520).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente en Única Instancia de procesos cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V. y de conformidad con la liquidación indicada por la demandante, la sola pretensión de pago de la indemnización de que trata el art. 64 del C.S.T., asciende a la fecha de su presentación a la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MCTE.** (\$69.229.192).

En la medida que el monto de las pretensiones es superior a los 20 S.M.L.M.V. que tiene este Despacho como competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de

Exp. 1100141050 02 2020 00757 00

2010, se considera que al proceso de la referencia debe imprimírsele un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE**:

**PRIMERO: REMITIR** la demanda impetrada por PIEDAD ASTRID PRIETO URREGO contra FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL - FONCENTRAL, por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

**SEGUNDO: ENVIAR** el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

# PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

#### 660835916808869cd66a30f890696df1d44df09ba74060de2db51f4e885 6d1c6

Documento generado en 12/02/2021 12:03:38 AM

**INFORME SECRETARIAL:** El doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00005**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno y está pendiente para que se avoque conocimiento o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS SECRETARIA

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

#### **AUTO**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por el **BANCO DE LA REPÚBLICA** contra **MEDIMAS E.P.S.** para lo cual **DISPONE**:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda impetrada por **BANCO DE LA REPÚBLICA** contra **MEDIMAS E.P.S.**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

- 1. Se observa que el poder conferido no tiene presentación personal y tampoco se evidencia una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante, y por lo tanto este Despacho se abstiene de reconocer personería a la Dra. JULIANA ANDREA LEÓN ARÉVALO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.753.961 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 259.482 del C.S. de la J.
- **2.** Observa el Despacho que las pruebas indicadas en los numerales 16°, 20° y 32° del acápite de pruebas, no se aportaron a la demanda, situación que deberá ser corregida de acuerdo con lo normado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
- **3.** Adicionalmente, se observa que la documental aportada a folio 82, esto es incapacidad desde el 12/03/19 al 14/03/19 no se encuentra relacionada en el

acápite correspondiente, situación que deberá ser corregida de acuerdo con lo normado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

**4.** De igual forma, se advierte que la documental aportada a folio 111, esto es incapacidad desde el 29/08/19 al 31/08/19 no se encuentra relacionada en el acápite correspondiente, situación que deberá ser corregida de acuerdo con lo normado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, <u>sin que sea reformada la demanda</u> por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)1.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

# PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

#### 939e3bb4b295f50887b349ddfa678b5fe663fa281a29d333025b4b3e1a4c3cc5

Documento generado en 12/02/2021 10:34:04 AM

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 00

Respetados señores: **OFICINA DE APOYO JUDICIAL "Reparto"**CARRERA 10 No. 14 –33 PISO 1

Ciudad

Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA No. 02

2021 00007

Demandante: MANUEL VICENTE GAMEZ CONTRERAS Contra: CORPORACIÓN CLUB VILLA SAN FRANCISCO

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en virtud del cual este Despacho ordenó **remitir** el proceso de la referencia por carecer de competencia para seguir conociendo en razon de la cuantía, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

En consecuencia, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia.

Cordialmente,

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL:** El catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00007**, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión o inadmisión de la demanda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMĒNĒZ PALACIOS SECRETARIA

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

#### **AUTO**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por **MANUEL VICENTE GAMEZ CONTRERAS** contra **CORPORACIÓN CLUB VILLA SAN FRANCISCO**, de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que uno de los factores determinantes de la competencia, es precisamente la cuantía, la cual para el caso en concreto excede los 20 S.M.L.M.V., que para el año 2021 es equivalente a DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$18.170.520).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente en Única Instancia de procesos cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V. y de conformidad con la liquidación realizada por el Despacho, las pretensiones ascienden a la fecha de su presentación a la suma de CIEN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL ONCE PESOS MCTE. (\$100.586.011).

En la medida que el monto de las pretensiones es superior a los 20 S.M.L.M.V. que tiene este Despacho como competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, se considera que al proceso de la referencia debe imprimírsele un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:** 

**PRIMERO: REMITIR** la demanda impetrada por MANUEL VICENTE GAMEZ CONTRERAS contra CORPORACIÓN CLUB VILLA SAN FRANCISCO, por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

**SEGUNDO: ENVIAR** el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

# PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

#### d650e64206901930e29f2f5c42f49533336af2a7cfc51cb0c6edcc3e4bd3 eb3b

Documento generado en 12/02/2021 12:03:39 AM

#### JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA LIQUIDACION

FECHA DE INICIO	1-ene-83
FECHA DE TERMINACION	31-ago-17
TOTAL DIAS	12480

	2002	SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 343.000,00	34.000,00	
DÍAS TRABAJADOS	360,00	1-ene-02	31-dic-02
SALARIO DIARIO	\$ 10.300,00		
SALARIO BASICO	\$ 309.000,00	1	

	2003	SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 369.500,00	37.500,00	
DÍAS TRABAJADOS	360,00	1-ene-03	31-dic-03
SALARIO DIARIO	\$ 11.066,67		
SALARIO BASICO	\$ 332,000,00	1	

	2004	SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 399.600,00	41.600,00	
DÍAS TRABAJADOS	360,00	1-ene-04	31-dic-04
SALARIO DIARIO	\$ 11.933,33		
SALARIO RASICO	\$ 358,000,00	1	

	2005	SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 426.000,00	44.500,00	
DÍAS TRABAJADOS	360,00	1-ene-05	31-dic-05
SALARIO DIARIO	\$ 12.716,67		
SALARIO BASICO	\$ 381.500,00	]	

	2006	SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 455.700,00	47.700,00	
DÍAS TRABAJADOS	360,00	1-ene-06	31-dic-06
SALARIO DIARIO	\$ 13.600,00		
SALARIO BASICO	\$ 408.000,00	]	

	2007	SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 484.500,00	50.800,00	
DÍAS TRABAJADOS	360,00	1-ene-07	31-dic-07
SALARIO DIARIO	\$ 14.456,67		
SALARIO BASICO	\$ 433.700,00		

CESANTIAS	\$ 343.000,00
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 41.160,00
2002	\$ 384.160,00

CESANTIAS	\$ 369.500,00
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 44.340,00
2003	\$ 413.840,00

CESANTIAS	\$ 399.600,00
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 47.952,00
SUBTOTAL 2004	\$ 447.552,00

CESANTIAS	\$ 426.000,00
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 51.120,00
SUBTOTAL 2005	\$ 477.120,00

CESANTIAS	\$ 455.700,00
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 54.684,00
SUBTOTAL 2006	\$ 510.384,00

CESANTIAS	\$ 484.500,00
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 58.140,00
SUBTOTAL 2007	\$ 542.640,00

	2008	SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 536.000,00	55.000,00	
DÍAS TRABAJADOS	360,00	1-ene-08	31-dic-08
SALARIO DIARIO	\$ 16.033,33		
SALARIO BASICO	\$ 481.000,00		
	2009	SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 566.200,00	69.300,00	
DÍAS TRABAJADOS	360,00	1-ene-09	31-dic-09
SALARIO DIARIO	\$ 16.563,33		
SALARIO BASICO	\$ 496.900,00		
	2010	SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 598.500,00	61.500,00	
DÍAS TRABAJADOS	360,00	1-ene-10	31-dic-10
SALARIO DIARIO	\$ 17.900,00		
SALARIO BASICO	\$ 537.000,00		
	2011	SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 599.200,00	63.600,00	
DÍAS TRABAJADOS	360,00	1-ene-11	31-dic-11
SALARIO DIARIO	\$ 17.853,33		
SALARIO BASICO	\$ 535.600,00		
	2012	SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 634.500,00	67.800.00	
DÍAS TRABAJADOS	360,00	1-ene-12	31-dic-12
SALARIO DIARIO	\$ 18.890,00	Tone II	31 00 11
SALARIO BASICO	\$ 566,700,00		
arterior setterate	\$ 200.100,00		
	2013	SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 660,000,00	70.500,00	
DÍAS TRABAJADOS	360,00	1-ene-13	31-dic-13
SALARIO DIARIO	\$ 19.650,00	<u> </u>	
SALARIO BASICO	\$ 589.500,00		
	2014	SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 688.000,00	72.000,00	
DÍAS TRABAJADOS	360,00	1-ene-14	31-dic-14
SALARIO DIARIO	\$ 20.533,33		

CESANTIAS	\$ 536.000,00
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 64.320,00
CURTOTAL 2000	4
SUBTOTAL 2008	\$ 600.320,00
CESANTIAS	\$ 566.200,00
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 67.944,00
SUBTOTAL 2009	\$ 634.144,00
CESANTIAS	\$ 598.500,00
INTERESES DE CESANTIAS	\$71.820,00
SUBTOTAL 2010	\$ 670.320,00
30B101AL 2010	\$ 670.320,00
CESANTIAS	\$ 599.200,00
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 71.904,00
SUBTOTAL 2011	\$ 671.104,00
CESANTIAS	\$ 634.500,00
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 76.140,00
SUBTOTAL 2012	\$ 710.640,00
SOBIOTAL 2012	3 /10.840,00
CESANTIAS	\$ 660.000,00
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 79.200,00
SUBTOTAL 2013	ć 720 200 00
SUBTUTAL 2013	\$ 739.200,00
CESANTIAS	\$ 688.000,00
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 82.560,00
CURTOTAL 2014	A 770 CC0 CC
SUBTOTAL 2014	\$ 770.560,00

	2015	SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 718.350,00	74.000,00	
DÍAS TRABAJADOS	360,00	1-ene-15	31-dic-15
SALARIO DIARIO	\$ 21.478,33		
SALARIO BASICO	\$ 644.350,00	1	

	2016	SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 767.155,00	77.700,00	
DÍAS TRABAJADOS	360,00	1-ene-16	31-dic-16
SALARIO DIARIO	\$ 22.981,83		
SALARIO BASICO	\$ 689.455,00	]	

	2017	SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 853.784,00	83.140,00	
DÍAS TRABAJADOS	240,00	1-ene-17	31-ago-17
SALARIO DIARIO	\$ 25.688,13		
SALARIO BASICO	\$ 770.644,00	1	

TOTAL LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES				
CESANTIAS \$ 8.815.394				
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 1.035.080			
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 569.189			
VACACIONES	\$ 1.798.169			
SUBTOTAL	\$ 12.217.833			

CESANTIAS	\$ 718.350,00
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 86.202,00
SUBTOTAL 2015	\$ 804.552,00

CESANTIAS	\$ 767.155,00
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 92.058,60
SUBTOTAL 2016	\$ 859.213,60

CESANTIAS	\$ 569.189,33
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 45.535,15
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 569.189,33
VACACIONES	\$ 1.798.169,33
SUBTOTAL 201	\$ 2.982.083,15

SANCION POR NO CONSIGNACION DE LAS CESANTIAS ART. 99 LEY 50	FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS MORA	TOTAL POR AÑO
2002	15/02/03	14/02/04	360,00	\$3.708.000,00
2003	15/02/04	14/02/05	360,00	\$3.984.000,00
2004	15/02/05	14/02/06	360,00	\$4.296.000,00
2005	15/02/06	14/02/07	360,00	\$4.578.000,00
2006	15/02/07	14/02/08	360,00	\$4.896.000,00
2007	15/02/08	14/02/09	360,00	\$5.204.400,00
2008	15/02/09	14/02/10	360,00	\$5.772.000,00
2009	15/02/10	14/02/11	360,00	\$5.962.800,00
2010	15/02/11	14/02/12	360,00	\$6.444.000,00
2011	15/02/12	14/02/13	360,00	\$6.427.200,00
2012	15/02/13	14/02/14	360,00	\$6.800.400,00
2013	15/02/14	14/02/15	360,00	\$7.074.000,00
2014	15/02/15	14/02/16	360,00	\$7.392.000,00
2015	15/02/16	14/02/17	360,00	\$7.732.200,00
2016	15/02/17	14/02/18	360,00	\$8.273.460,00
<u> </u>			SUBTOTAL	\$80.271.000,00

#### INTERESES MORATORIOS ARTICULO 65 - PRESENTACION DE LA DEMANDA

Fecha Inicial	Fecha Final (Presentacion de la demanda)	#días en Mora	Tasa de Interes de mora Anual	Tasa de Interes de mora diario	CAPITAL (CESANTIAS-INTRESES - PRIMA DE SERVICIOS)	SUBTOTAL
(FI)	(FF)	(FF-FI+1)	1	T=((1+l)^(1/365))-1	К	(N*T*K)
1/09/17	14/01/21	1214,00	26,31%	0,0640120%	\$10.419.663,41	\$8.097.178
						\$8.097.178

TOTAL PREST DDA	\$100.586.011

**INFORME SECRETARIAL:** El dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00017**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno y está pendiente para que se avoque conocimiento o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS SECRETARIA

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

#### **AUTO**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **CAPITAL SALUD E.P.S.** para lo cual **DISPONE**:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.290.551 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 83.252 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: INADMITIR** la demanda impetrada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **CAPITAL SALUD E.P.S.**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

- 1. Observa este Despacho que no se aportó el certificado de existencia y representación de la demandada, por lo que dicho documento debe ser allegado de conformidad con el numeral 2º del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. y el numeral 4º del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.
- **2.** De otra parte se advierte que no se hizo referencia ni a los fundamentos de hecho ni de derecho, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 numeral 8° del C.P.T. Y S.S., puesto que no basta LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°006 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2021

indicar un conjunto de normas jurídicas sino que debe indicar la relación de estos con las pretensiones y hechos de la demanda.

- **3.** Adicionalmente, se tiene que no se allegaron las documentales indicadas en el acápite de pruebas, situación que deberá ser corregida de acuerdo con lo normado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
- **4.** Finalmente, la parte demandante deberá indicar la clase de proceso a seguir, con observancia de lo indicado en el artículo 12 del C.P.T. Y S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 teniendo en cuenta la cuantía de las pretensiones y tal como lo estipula el numeral 5º del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, <u>sin que sea reformada la demanda</u> por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)1.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

# PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

#### 81c859a9a50d271a375d9518cf7ed42fa6a9f638bb18d113ee9cede279f0ea7b

Documento generado en 12/02/2021 12:03:40 AM

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

**INFORME SECRETARIAL:** El veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00029**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno y está pendiente para que se avoque conocimiento o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS SECRETARIA

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

#### **AUTO**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por el **JUAN SEBASTIAN TIUSABA GOMEZ** contra **AUTOMATION BUSINESS SMART S.A.S.** para lo cual **DISPONE**:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda impetrada por **JUAN SEBASTIAN TIUSABA GOMEZ** contra **AUTOMATION BUSINESS SMART S.A.S.**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

- 1. Se observa que el poder conferido no tiene presentación personal y tampoco se evidencia una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante, y por lo tanto este Despacho se abstiene de reconocer personería al Dr. PABLO EMILIO RIAÑO MALDONADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.256.399 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 303.913 del C.S. de la J.
- **2.** El hecho 3º contiene varios fundamentos fácticos, los cuales deben ser separados, individualizados, enumerados y ubicados donde corresponden como lo norma el artículo 25 numeral 7º del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA** 

**EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, <u>sin que sea reformada la demanda</u> por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)1.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

# PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ae368ea9a66d44f98ac8263669686f40b723db0ef4753c38584376259ea1b4f

Documento generado en 12/02/2021 10:34:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

el presente Acuerdo.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en

Exp. 1100141050 02 2021 00033 00

**INFORME SECRETARIAL:** El veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00033**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno. Así mismo se comunica que está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

### JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

#### **AUTO**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, previo entrar a realizar el estudio de la demanda presentada por DIEGO DIAZ CAMACHO contra GESTIONES PROFESIONALES S.A.S., se **DISPONE**:

**PRIMERO: REQUERIR** al demandante para que en un término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de notificación de este auto, indique al Despacho si desea continuar con este proceso, teniendo en cuenta que en este mismo Juzgado cursa demandada con las mismas partes, hechos y pretensiones, a la que le correspondió el radicado 2021-00032 la cual fue admitida en auto del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO:** Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

# PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2b4e270b9f271381715fce131c4994c3a04108ad9e508bdfe5715c25428aaa8**Documento generado en 12/02/2021 12:03:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exp. 1100141050 02 2021 00043 00

**INFORME SECRETARIAL:** El veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00043**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno. Así mismo se comunica que está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS SECRETARIA

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

#### **AUTO**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **HARVEY DANIEL MORENO CABEZAS** contra **HAUTE PROTOCOLE S.A.S**, para lo cual **DISPONE**:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. CHRISTIAN QUIRLEY SIERRA ARANGUREN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.228.746 y portador de la tarjeta profesional No. 255.635 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante HARVEY DANIEL MORENO CABEZAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por HARVEY DANIEL MORENO CABEZAS contra HAUTE PROTOCOLE S.A.S, conforme lo establecido en la demanda.

**TERCERO: ORDENAR** que <u>cuando la parte interesada así lo solicite</u>, la secretaría de este Despacho LIBRE el citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demanda HAUTE PROTOCOLE S.A.S, en la ciudad de Bogotá, concediéndole el término de cinco (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Exp. 1100141050 02 2021 00043 00

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del

C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de

entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8

del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la

notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta

providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y

los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo

copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y

aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte

demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la

dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando

el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo

dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02)

días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo

8° del Decreto en mención.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

5b60b34fa55cf6802f631c79ee015f514e85312ca4f5d6301cd35578ec3bd934

Documento generado en 12/02/2021 12:03:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

**INFORME SECRETARIAL:** El veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00045**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno. Así mismo se comunica que está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS SECRETARIA

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

#### **AUTO**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **LADY MARÍA HERNANDEZ NARVAEZ** contra **TOTAL SANAR S.A.S.**, para lo cual **DISPONE**:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. MARYURY CIFUENTES UNIVIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.116.443 y portadora de la tarjeta profesional No. 216.397 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante LADY MARÍA HERNANDEZ NARVAEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por LADY MARÍA HERNANDEZ NARVAEZ contra TOTAL SANAR S.A.S., conforme lo establecido en la demanda.

**TERCERO: ORDENAR** que <u>cuando la parte interesada así lo solicite</u>, la secretaría de este Despacho LIBRE el citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demanda TOTAL SANAR S.A.S., en la ciudad de Bogotá, concediéndole el término de cinco (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Exp. 1100141050 02 2021 00045 00

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del

C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de

entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8

del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la

notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta

providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y

los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo

copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y

aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte

demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la

dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando

el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo

dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02)

días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo

8° del Decreto en mención.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

4eac4a278ca0a226a6508b65d9e5656070051ec8c9238ebdb223a211449e545

2

Documento generado en 12/02/2021 12:03:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

**INFORME SECRETARIAL:** El doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 067**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

#### REPÙBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

#### **AUTO**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante PRODUCTOS LACTEOS LA LECHERITA S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007798762 a la parte beneficiaria LUIS EUTIMIO CARVAJAL GALLO.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007798762 por valor de \$928.240 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA LUIS EUTIMIO CARVAJAL GALLO, quien se identifica con el C.C. No. 80.082.464 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

# PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fbbec6fcdc722ae7f2e42092f61d589ae38c1f6f49046f0f07f326331b39c4d
Documento generado en 12/02/2021 12:03:14 AM

**INFORME SECRETARIAL:** El doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 068**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÜBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

#### **AUTO**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante TRANSPORTES SAFERBO S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007746230 a la parte beneficiaria HUMBERTO GARCIA RUBER.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el depositante no realizó la presentación personal del documento por medio del cual autoriza ya que el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).

Por lo anterior, se REQUIERE al depositante para que proceda de conformidad

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

# PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cad1e56fd41be30b1140e6a33d31d45e8ff38e1b47008580493a3215ab1189cd
Documento generado en 12/02/2021 12:03:14 AM

**INFORME SECRETARIAL:** El doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 069**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÛBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

#### **AUTO**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante WM WIRELLES & MOBILE S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007896010 a la parte beneficiaria MARIA MERCEDES GARCIA PRIETO.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007896010 por valor de \$2.260.485 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA MARIA MERCEDES GARCIA PRIETO, quien se identifica con el C.C. No. 52.119.627 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

# PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cda83422078d50d36bb5205dda01c3312b29b0e70e6a4cd281edce51c4932b8

Documento generado en 12/02/2021 12:03:15 AM

**INFORME SECRETARIAL:** El doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 070**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

#### ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

#### REPÙBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

#### **AUTO**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante TRANSPORTES SAFERBO S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007804698 a la parte beneficiaria DAIRO MANUEL HERNANDEZ PADILLA.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007804698 por valor de \$189.980 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA DAIRO MANUEL HERNANDEZ PADILLA, quien se identifica con el C.C. No. 7.384.820 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

# PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf75403f9396532c556c413e97fe4aa8fceb2543de76be24f0fd5a53d1dd1223**Documento generado en 12/02/2021 12:03:16 AM

**INFORME SECRETARIAL:** El doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 071** informando que si bien el acta de reparto del depósito es de fecha diez (10) de julio de dos mil veinte (2020), lo cierto es que fue remitido por la Oficina de Apoyo Judicial -Reparto en fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y por el Juzgado Doce (12) Municipal De Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., el ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por lo que está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

#### **AUTO**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante LIME S.A. E.S.P., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007708940 a la parte beneficiaria WILLIAM ALCIDES CALDERON PRADA.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007708940 por valor de \$302.862 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA WILLIAM ALCIDES CALDERON PRADA, quien se identifica con el C.C. No. 1.108.933.732 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

#### **NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

# PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a48cfddb3d5d2127cc45963629e4b0b99fb2ab2c8c2b7969c73d4ac4a22f9b4a**Documento generado en 12/02/2021 12:03:17 AM

**8INFORME SECRETARIAL:** El doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 072** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÛB<del>LI</del>CA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

#### **AUTO**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante ATLANTA CIA. DE VIGILANCIA PRIVADA LTDA., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007915414 a la parte beneficiaria JHON JAIRO TRIVIÑO.

Sin embargo, el Despacho SE ABSTIENE DE AUTORIZAR la entrega del título judicial, toda vez que, de conformidad con lo manifestado por el depositante, el beneficiario del título judicial falleció, por lo cual se REQUIERE al depositante con el fin que aclare a qué personas autoriza expresamente la entrega del título judicial e indique los porcentajes que se deben asignar a cada beneficiario, lo anterior como quiera que este Despacho no tiene la competencia para determinar los posibles beneficiarios de quien falleció, así mismo deberá realizarse la presentación personal del documento por medio del cual autoriza, lo anterior en la medida que el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

# PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb78019f3dcbb7ec95f505cc150b08756164d9d4322cfc9b107aaa272408ee95**Documento generado en 12/02/2021 12:03:18 AM

**INFORME SECRETARIAL:** El doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 073**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÜBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

#### **AUTO**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante PESQUERA JARAMILLO LTDA., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007931498 a la parte beneficiaria JAIME ALBARRACIN RICO.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el depositante no allegó fotocopia de la cédula de ciudadanía del beneficiario, ni realizó manifestación alguna al respecto, lo anterior a efectos de verificar el número de identificación correcto. Por lo anterior, se REQUIERE al depositante PESQUERA JARAMILLO LTDA., para que proceda de conformidad.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

# PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab47dbe2b68aee9096f39f54cd77a830bf201ffbfbfc62f3523fc7e0739dd1a5**Documento generado en 12/02/2021 10:34:03 AM

**INFORME SECRETARIAL:** El doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 074**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

#### ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

#### **AUTO**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante CONTACT & BUSINESS IT LTDA, allegó escrito respecto del título judicial No. 400100007921478.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que por parte de la empresa depositante no se aportó copia del título judicial constituido, copia de la cédula de ciudadanía del beneficiario y el representante legal, lo anterior a efectos de verificar que los datos registrados en el escrito de autorización estén correctos.

Por lo anterior, se REQUIERE al depositante CONTACT & BUSINESS IT LTDA., para que proceda de conformidad.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

# PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28b31a554f84aeab6baf778ee36554d05c160f15388c7fef55d470ffab31baf1**Documento generado en 12/02/2021 12:03:19 AM

**INFORME SECRETARIAL:** El doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 075**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

#### REPÛBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

#### **AUTO**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante INTERNACIONAL DE CELULARES, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007924087 a la parte beneficiaria BRIAN CAMILO MARTÍNEZ PARRA.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007924087 por valor de \$438.303 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA BRIAN CAMILO MARTÍNEZ PARRA, quien se identifica con el C.C. No. 1.072.963.100 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### Firmado Por:

# PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de99f0932bd762aac0b16c06121202abe2518b5ec933e5b348e3b887ebdcdf1e

Documento generado en 12/02/2021 12:03:20 AM